

Ingresa al despacho para calificar.

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., tres de septiembre de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0472

Se inadmite, la anterior solicitud **por pago directo que trata la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1)** De conformidad con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015¹, previo al trámite de pago directo, es necesario solicitar al garante la entrega voluntaria del bien, requisito este, que no se cumple a cabalidad, pues dentro del plenario no obra constancia de que, en efecto, dicho mensaje fuera recibido, por lo tanto la parte solicitante deberá acreditar tal requisito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones hechas.
- 2)** Indíquese la dirección del lugar en el que se debe dejar el vehículo objeto de captura.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 38 hoy 4 de septiembre del 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF

¹ 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, **el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.** Negrilla fuera de texto.